

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de noviembre de 1964 sobre declaración de nulidad de la cláusula tercera de las Ordenes del Ministerio de Comercio de 29 de marzo y 5 de abril de 1961.

Ilmo. Sr.: Tramitada de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de diciembre de 1960 la solicitud del Ministerio de Obras Públicas de nulidad de pleno derecho de las Ordenes del Ministerio de Comercio de 29 de marzo y 5 de abril de 1961, y dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado que tal nulidad «sólo es procedente en cuanto a la declaración de expropiable que se contiene en la cláusula tercera de las concesiones aludidas».

Este Ministerio ha teído a bien disponer que de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y según lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de diciembre de 1960, se entienden modificadas las Ordenes de este Ministerio de Comercio de 29 de marzo y 5 de abril de 1961, publicadas por el Boletín Oficial del Estado en 8 y 12 de abril del mismo año, y por las cuales se concedían a don Juan Gironés Almerich y a don Fernando Carreras y don Juan Carrasco, respectivamente, el establecimiento de cetáreas en el Puerto de Arenys de Mar, en el sentido de considerar nula la cláusula tercera de las mismas, en la que textualmente se decía: «El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causa de utilidad pública sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1964.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,782	59,962
1 Dólar canadiense	55,627	55,794
1 Franco francés nuevo	12,200	12,236
1 Libra esterlina	166,424	166,924
1 Franco suizo	13,853	13,894
100 Francos belgas	120,476	120,838
1 Marco alemán	15,030	15,075
100 Liras italianas	9,567	9,595
1 Florín holandés	16,634	16,684
1 Corona sueca	11,578	11,612
1 Corona danesa	8,622	8,647
1 Corona noruega	8,341	8,366
1 Marco finlandés	18,631	18,687
100 Chelines austriacos	231,448	232,144
100 Escudos portugueses	207,446	208,070

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 30 de octubre de 1964 por la que se declara la descalificación forzosa de la finca sita en Murcia, en la avenida Gran Vía Capuchinos, esquina a la calle José Antonio Ponzoa número 10, de don Alonso Lorente Yúfera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número 6.210 del Instituto Nacional de la Vivienda, correspondiente a don Alonso Lorente Yúfera, como promotor de la vivienda sita en la calle Gran Vía de Capuchinos, esquina a la de José Antonio Ponzoa, de Murcia.

Visto el Decreto de 19 de noviembre de 1948 y el también Decreto-ley de 27 de noviembre de 1953, el párrafo tercero de la

norma décima de la Orden de 10 de julio de 1954, segunda de las disposiciones transitorias de la Ley de 15 de julio de 1954 y demás de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar la descalificación forzosa de la vivienda bonificable sita en la avenida Gran Vía de Capuchinos, esquina a la de José Antonio Ponzoa, de Murcia, acogida al Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948, propiedad de don Alonso Lorente Yúfera.

De la presente Orden deberá darse traslado además de al interesado, a los Organismos fiscales pertinentes y al Registrador de la Propiedad, en la parte que les afectare, todo ello a la vista del artículo 15 del Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de octubre de 1964 por la que se declara la descalificación forzosa del grupo de 20 viviendas protegidas rurales, sitas en Santa María de los Llanos (Cuenca), de doña Pilar Leal Salazar

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número 4.597 del Instituto Nacional de la Vivienda, correspondiente a doña Pilar Leal Salazar, como promotora de 20 viviendas protegidas rurales, construidas en Santa María de los Llanos (Cuenca).

Vistos los artículos 89, apartado vigésimo primero; 105, apartado quinto; 108 y 109 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939; Decreto-ley de 18 de febrero de 1960, y demás disposiciones de aplicación,

Este Ministerio ha dispuesto declarar la descalificación forzosa de las 20 viviendas protegidas sitas en Santa María de los Llanos (Cuenca), propiedad de doña Pilar Leal Salazar, habiéndose extendido con fecha 18 de mayo del corriente año la correspondiente certificación de descubierto contra la señora Leal Salazar para su ejecución por vía de apremio de la cantidad total de 657.696,44 pesetas, a que asciende el débito.

De la presente Orden deberá darse traslado a la interesada y Organismos competentes en la parte que a estos últimos les afectare, a la vista del artículo sexto del Decreto de 18 de febrero de 1960.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Alicante por la que se anuncia concurso para concesión de becas de estudios para el curso escolar 1964-1965.

La Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1964, acordó anunciar concurso público para adjudicación de las becas de estudios que se relacionan a continuación:

Dos de 15.000 pesetas cada una de ellas para estudios universitarios o de Escuelas Especiales; y

Una de 6.000 pesetas para estudios profesionales o artísticos.

Los aspirantes han de ser naturales de la provincia de Alicante, y sus padres o tutores vecinos de la misma con anterioridad a la fecha de la solicitud; ser hijos de padre o madre, que ambos o cualquiera de ellos hubiere nacido en la provincia de Alicante y que tengan vecindad en un Municipio de la misma, o estudiantes cuyos padres lleven residiendo en esta provincia de Alicante más de diez años en el momento de pedirse el beneficio.

Las solicitudes, que han de dirigirse al ilustrísimo señor Presidente de la Diputación, podrán presentarse en el plazo de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

En el Negociado de Educación de esta Corporación, en horas de oficina, se informará a los interesados sobre el particular.

Alicante, 5 de octubre de 1964.—El Presidente, Alejo Bonmatí González.—El Secretario general, Leopoldo de Urquía y García Junco.—6.369-C.